

ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la Salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará a los trabajadores fijos de Estamentos de Celadores del Hospital Ntra. Sra. de Voime de Sevilla dependiente del Servicio Andaluz de Salud, durante el día 25 de octubre de 1989 y alargándose a los días 26 y 27 de octubre de 1989, su duración será de 8 a 10 de la mañana, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Sevilla, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los Paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de la que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Sevilla.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 217/1989, de 17 de octubre, por el que se desconcentran competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El cumplimiento de los principios constitucionales de actuación eficaz de las Administraciones públicas aconseja, aunque gradualmente, la puesta en marcha de mecanismos desconcentradores que asignen las funciones de gestión a los órganos adecuados y que aseguren una clara atribución de competencias.

Por ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, con aprobación de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de octubre de 1989.

#### DISPONGO :

Artículo primero: Corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca la incoación y nombramiento de instructor de expedientes sancionadores en materias que estén asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca. Para la resolución de dichos expedientes se estará a la distribución competencial, según cuantías, establecidas en la normativa específica aplicable de la Comunidad Autónoma o del Estado.

Artículo segundo: Corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca la aprobación del gasto y propuesta de pago de las subvenciones a empresas colaboradoras y colaboradoras destinadas a la obtención de datos necesarios para la confección de estadísticas agrarias y consignadas en los créditos presupuestarios correspondientes a la Consejería de Agricultura y Pesca.

La distribución de estos créditos entre las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y las instrucciones para su gestión se realizará por el Consejero de Agricultura y Pesca.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de octubre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO 218/1989, de 17 de octubre, por el que se apruebo la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

La Ley 8/1.984, de 3 de Julio, de Reforma Agraria creó el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) como Organismo Autónomo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, remitiendo su estructura y funcionamiento a posteriores disposiciones de carácter reglamentario. En este sentido, por Decreto 257/1.984, de 9 de Octubre, (B.O.J.A. nº 100, de 2-11-1.984) se aprobó la estructura orgánica de dicho Instituto. Con posterioridad al citado Decreto, se han sucedido disposiciones que afectan a la referida estructura, entre ellas el Decreto 395/1.986, de 17 de Diciembre, (B.O.J.A. nº 115, de 26-12-1.986) por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo, lo que hace necesario que se reflejen en un nuevo texto.

Asimismo, resulta conveniente la adaptación de la estructura del Instituto a las nuevas necesidades, surgidas y puestas de manifiesto como consecuencia del normal desarrollo de la actuación administrativa; en aras todo ello de una mayor eficacia administrativa en la gestión de los intereses públicos.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión de ... 17 de octubre de 1989.

DISPONGO:Artículo 19

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en adelante I.A.R.A., Organismo Autónomo de la Junta de Andalucía adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, tiene como misión ejecutar los programas dirigidos a la consecución del objetivo básico de la Reforma Agraria, y de la adecuada gestión de los recursos naturales renovables de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1.984 de 3 de Julio.

Artículo 28

El I.A.R.A. desarrollará en particular las siguientes funciones:

- 1 .- Gestionar las obras, instalaciones y equipos necesarios para todo tipo de actuaciones y la concesión de las ayudas que para el cumplimiento de sus fines se establezcan.
- 2 .- Vigilar e inspeccionar la ejecución de obras e instalaciones cuando sean objeto de ayudas con cargo a su presupuesto, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos para el pago de las ayudas concedidas y, en todo caso, la ejecución de planes de mejora.
- 3 .- Asignar a los agricultores las tierras y derechos de que sea titular el I.A.R.A. en concesión administrativa, arrendamiento, subarriendo, y en ciertos casos en dominio, en razón del título que sobre ellas ostente el Organismo.
- 4 .- Elaborar informes y estudios sobre las materias de su competencia.
- 5 .- Elaborar las propuestas de actuaciones que deban ser aprobadas por el Consejo de Agricultura y Pesca y, en su caso, elevadas por éste al Consejo de Gobierno.
- 6 .- Elaborar sus programas anuales de actuación.
- 7 .- Confeccionar la Memoria Anual de actuaciones realizadas.
- 8 .- Adquirir, permutar y realizar cualquier clase de negocios jurídicos en relación con las fincas que precise para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a la Consejería de Hacienda y Planificación.
- 9 .- Enajenar las fincas que, por cualquier clase de circunstancia, se hayan hecho innecesarias para sus fines.
- 10 .- Ejercer la titularidad de los derechos sobre las fincas o explotaciones que adquiera o se le asignen.
- 11 .- Desempeñar la titularidad de los bienes y recursos económicos que se asignen para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus programas.
- 12 .- Suscribir toda clase de Convenios y Contratos con particulares y Entidades Públicas, estando legitimado para asumir las obligaciones pecuniarias que se deriven de los mismos.
- 13 .- Mantener y conservar el Catálogo de Fincas Rústicas Mejorables y el Registro de fincas afectadas por el Impuesto de Tierras Infrutilizadas.
- 14 .- Conservar, mejorar y administrar los ecosistemas forestales, así como la prevención y lucha contra incendios.
- 15 .- Administrar y gestionar los montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública y la tutela de los Montes Protectores y Vecinales de Mano Común.
- 16 .- Llevar a cabo la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas continentales.
- 17 .- Conservar y mejorar los suelos agrícolas y forestales.
- 18 .- Administrar las Vías Pecuarias que le sean asignadas.
- 19 .- Promover, proponer y programar actuaciones y ejecutar obras para la transformación y mejoras de regadío así como la ejecución de dichas actividades en relación a las obras de infraestructura rural.
- 20 .- Informar sobre las concesiones de aguas destinadas para regadío, y entender sobre actuaciones relativas a una mejor gestión de los recursos hídricos.
- 21 .- Ejecutar las actuaciones anteriormente reseñadas y todas aquellas concernientes a la política agraria que le sean especialmente encomendadas.

Las funciones que se recogen en los apartados 14,15,16, 17 y 18 se entienden sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 39

Son Organos del I.A.R.A.:

- a) La Presidencia.
- b) La Secretaría General.
- c) La Dirección General Técnica.
- d) Las Direcciones Provinciales.
- e) Las Gerencias Comarcales de Reforma Agraria.

Artículo 48

1. Al frente del Instituto existirá un Presidente, que será designado y separado libremente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca.

2. El Presidente del Instituto tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación oficial del Organismo y Jefatura superior del mismo.
- b) Ejercer, en materia de personal, las funciones establecidas para los Presidentes de Organismos Autónomos en las disposiciones vigentes y cuantas otras se le deleguen.
- c) Proponer al Consejero de Agricultura y Pesca el anteproyecto de Presupuesto del Instituto, los planes anuales de actuación y cuantas actuaciones deban ser aprobadas por él y, en su caso, elevadas al Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Consejero de Agricultura y Pesca y en su caso del Consejo de Gobierno, los gastos propios de los servicios a su cargo y la ordenación de los pagos relativos a los mismos.
- e) Aprobar el precio y condiciones de adquisición de las fincas que el Instituto Andaluz de Reforma Agraria precise para el cumplimiento de sus fines, cuando no supere la cantidad prevista en el artículo 12, párrafo 4º, del Reglamento de Ejecución de la Ley de Reforma Agraria.
- f) Proponer la aprobación de los planes de mejora forzosa y aprobar los de intensificación de cultivos.
- g) Firmar en nombre del Organismo los contratos, convenios y consorcios, independientemente de su régimen jurídico, que lleve a cabo el I.A.R.A., así como las asignaciones a los agricultores de tierras o derechos en razón del título que sobre ellas ostente el Organismo.
- h) Elevar al Consejero de Agricultura y Pesca la Memoria Anual de actuaciones realizadas.
- i) Acordar la enajenación de las fincas que, por cualquier circunstancia, se hayan hecho innecesarias para los fines del I.A.R.A.
- j) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial en materias de competencia del Instituto.
- k) Las demás facultades que le correspondan con arreglo a las disposiciones legales o le encomiende específicamente el Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo 49

1. El Secretario General será nombrado y separado libremente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca.

2. El Secretario General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Presidente en la dirección y coordinación de los servicios de él dependientes.
- b) Sustituir al Presidente en los casos de

ausencia o enfermedad así como desempeñar, en el supuesto de vacante, las funciones a él atribuidas.

c) Despachar cuantos asuntos le encomiende o en él delegue el Presidente.

d) Impulsar, desarrollar y gestionar las actuaciones administrativas propias del Instituto, buscando la coordinación entre las Unidades y la normalización y homologación de expedientes y trámites.

e) Emitir informes de carácter técnico-administrativo.

f) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Instituto y la vigilancia y control de su ejecución.

g) Informar, con carácter previo, de cuantas disposiciones o actos administrativos generales proponga o dicte el Instituto.

Artículo 50

De la Secretaría General dependerán los Servicios, y Unidades siguientes:

- Personal y Administración General.
- Gestión y Análisis Presupuestario.
- Contratación y Concierdos.
- Patrimonio.
- Actuaciones Legales para la Reforma Agraria.
- Centro de Proceso de Datos.

Artículo 51

El Servicio de Personal y Administración General tendrá a su cargo la administración y gestión del personal al servicio del Instituto, con independencia de las atribuciones conferidas a los órganos superiores del mismo, y sin perjuicio de las normas dictadas o que puedan dictarse sobre delegación de competencias en materia de personal.

Se ocupará igualmente de la gestión de los asuntos de administración general, régimen interior y todos aquellos que se le encomienden en relación con el funcionamiento interno del Instituto. Especialmente asumirá las funciones de información al público, registro general, archivo, biblioteca, inventario de bienes muebles, vehículos y normalización de procedimientos e impresos.

Artículo 52

El Servicio de Gestión y Análisis Presupuestario tendrá a su cargo la preparación del anteproyecto de presupuesto del Organismo; el seguimiento del presupuesto corriente, fundamentalmente en cuanto a retenciones de crédito, incorporación de remanentes y elaboración de los expedientes de modificación necesarios para una mejor gestión del gasto, manteniendo las relaciones necesarias con la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, la coordinación y normalización de la gestión del Presupuesto, tanto de gastos como de ingresos; la coordinación de los distintos servicios, para la redacción de una Memoria Anual sobre realización del Presupuesto y ejecución de los programas de inversión; la

recopilación de los datos para la planificación de los Presupuestos futuros, encuadrados dentro de la planificación general de la Junta; los estudios analíticos de las inversiones; la pagaduría y habilitación del Organismo; el seguimiento de la ordenación de pagos; la gestión de ingresos patrimoniales; las relaciones con la Intervención Delegada; la gestión de los gastos del personal y la gestión contable de los recursos patrimoniales.

Artículo 98.-

El Servicio de Contratación y Concierdos se ocupará de la preparación de todo tipo de contratos, con independencia de las atribuciones del Servicio de Patrimonio, convenios y concierdos llevando a cabo la tramitación de los correspondientes expedientes de aprobación de gasto, selección de contratistas, contratación y formalización de los convenios y concierdos. También tendrá encomendado el seguimiento de las incidencias que se produzcan en la ejecución, como la tramitación de proyectos reformados, recepciones de obras, liquidaciones, devoluciones de fianzas y resolución e interpretación de los contratos y de las cláusulas que hayan sido estipuladas en concierdos y convenios.

Asimismo, se encargará de la tramitación para la concesión y ejecución de subvenciones y ayudas.

Artículo 100

El Servicio de Patrimonio tendrá a su cargo la gestión jurídico-administrativa de los bienes y derechos que conforman el patrimonio del I.A.R.A., sin perjuicio de las atribuciones del Servicio de Personal y Administración General y del Servicio de Gestión de Tierras y Explotaciones, encargándose de la tramitación de los distintos expedientes de adquisición de tierras, y cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Planificación de acuerdo con la normativa vigente.

Llevará las relaciones con el Registro de la Propiedad, dentro de su propio ámbito, y el inventario de bienes inmuebles, teniendo encomendada la defensa extrajudicial del patrimonio del I.A.R.A.

Asimismo, tendrá a su cargo los expedientes sancionadores en materia forestal, cinegética y piscícola, cuya resolución o informe sea competencia de la Presidencia del Instituto.

Artículo 110.-

El Servicio de Actuaciones Legales para la Reforma Agraria tendrá encomendada la gestión jurídica y administrativa de los procedimientos de Reforma Agraria, tanto en actuaciones comarcales como en cualquier otra zona de actuación, informará sobre cualquier aspecto

relacionado con esta materia a requerimiento de los órganos superiores del Instituto y participará en la elaboración de disposiciones y actos administrativos generales en los que intervenga el I.A.R.A. en dicha materia.

Asimismo, se encargará de la tramitación de los expedientes destinados al asentamiento de agricultores en las tierras de que sea titular el I.A.R.A.

Corresponde al Servicio de Actuaciones Legales para la Reforma Agraria la llevanza del Catálogo de Fincas Rústicas Mejorables y el Registro del Impuesto de Tierras Infrutilizadas.

Artículo 120.-

El Centro de Proceso de Datos tendrá encomendada la gestión y control de los sistemas de información, planificando los recursos y medios informáticos, a la vez que llevará a cabo el seguimiento, y control de los sistemas informáticos del Instituto.

Apoyará al resto de Unidades en cualquier tipo de iniciativa informática de éstas, estudiando su viabilidad técnica y promoviendo los expedientes necesarios para la obtención de medios necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en las diferentes iniciativas.

A su vez, le corresponderán las funciones de revisión, actualización, seguimiento, evolución y desarrollo del Plan Informático del Instituto, elevando a estos efectos las oportunas propuestas ante el Secretario General.

Artículo 130.-

1. El Director General Técnico será nombrado y separado libremente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca.

2. El Director General Técnico tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Elevar al Presidente del I.A.R.A. los informes para la selección de comarcas de actuación de Reforma Agraria.

b) Cursar las directrices técnicas de coordinación en materia de Reforma Agraria.

c) Dirigir y coordinar la elaboración técnica de los planes generales de transformación de regadío y secano, de mejora de la infraestructura rural así como los forestales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

d) Preparar la aplicación de los programas de actuaciones e impulsar su desarrollo y la vigilancia de su ejecución.

e) Proponer al Presidente del Organismo las normas para la aplicación de nuevas tecnologías, y para la redacción de proyectos y su actualización.

f) Proponer el encargo de los proyectos y, en su caso, direcciones de obra.

g) Elevar al Presidente del I.A.R.A. los informes técnicos sobre planes de mejora forzosa e intensificación de cultivos o el incumplimiento de los mismos.

h) Elevar al Presidente del Organismo los informes sobre criterios de seguimiento de la gestión de las explotaciones constituidas por asentamientos y cumplimiento de los índices aprobados para ellos.

i) Seleccionar y encargar los estudios técnicos necesarios para el desarrollo de los objetivos del Organismo.

j) Preparar la Memoria Anual del Instituto.

k) Hacerse cargo de todos los cometidos de tipo técnico que le sean encomendados por el Presidente del Organismo.

#### Artículo 148.-

De la Dirección General Técnica dependerán los Servicios siguientes:

- Gestión de Tierras y Explotaciones.
- Proyectos y Programas Agrarios.
- Actuaciones Forestales.
- Estudios e Informes.

#### Artículo 149.-

El Servicio de Gestión de Tierras y Explotaciones tendrá a su cargo la elaboración de los informes técnicos y valoración relativa a los expedientes de adquisición de tierras que el Instituto precise para el cumplimiento de sus fines, por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se ocupará del seguimiento técnico y valoración en relación con los asentamientos que sobre dichas tierras se realicen.

Será cometido de este Servicio la supervisión técnica y gestión de las actuaciones que emprenda el Instituto sobre las estructuras agrarias.

#### Artículo 160.-

Corresponderá al Servicio de Proyectos y Programas Agrarios la elaboración de normas e instrucciones para la redacción de proyectos y obras del Organismo o encargados fuera de él, constituyéndose bajo su dependencia la Oficina Supervisora de Proyectos, que prestará su apoyo a la Consejería de Agricultura y Pesca. Redactará proyectos y participará en direcciones de obra que por su complejidad exijan cierta especialización técnica o que incidan en el ámbito de varias provincias.

Llevará a cabo el análisis de viabilidad y la planificación de las transformaciones y mejora de regadíos,

los planes de transformación y coordinados de obras de las zonas regables de interés general, participando en las Comisiones Técnicas y demás órganos de coordinación y colaboración.

Desarrollará programas para el mejor aprovechamiento y gestión de las aguas para riego, e informará sobre concesiones de agua para uso agrícola, todo ello dentro del ámbito de competencias del I.A.R.A.

Realizará la planificación, gestión y evaluación técnico-económica de las inversiones en proyectos, programas y obras de infraestructura hidráulica para transformación o mejora de regadíos en zonas regables y pequeños regadíos e infraestructura rural en Comarcas de Reforma Agraria, fincas y zonas de actuación del I.A.R.A., así como el desarrollo de programas destinados a la mejora y conservación de la red viaria rural. Tendrá encomendados, asimismo, la superior vigilancia, el seguimiento y apoyo técnico en la ejecución de obras, y la valoración del rendimiento de los Servicios Técnicos Periféricos en las actuaciones que correspondan a las competencias de este Servicio.

#### Artículo 170.-

El Servicio de Actuaciones Forestales tendrá como cometidos fundamentales la elaboración, seguimiento y apoyo a la ejecución de los planes de ordenación de recursos naturales que desarrollen el Plan Forestal Andaluz. Dentro de su competencia se incluyen la normalización, supervisión y en su caso redacción de proyectos y programas referentes a actuaciones forestales como manejo de la vegetación y la fauna en los montes, restauración agrohidrológica, uso público de los montes, prevención y lucha contra incendios forestales, enfermedades y plagas, y red viaria forestal.

Corresponderá a este Servicio la supervisión y control de las condiciones técnicas de los aprovechamientos forestales, así como la elaboración de informes técnicos sobre las actuaciones administrativas en los montes a cargo del I.A.R.A., la elaboración de propuestas e informes para la ordenación general de la caza y la pesca continental.

#### Artículo 180.-

El Servicio de Estudios e Informes tendrá encomendada la realización de los estudios de base en las comarcas susceptibles de declaración de Reforma Agraria, la elaboración de los informes técnicos precisos para las actuaciones de Reforma Agraria y en especial sobre fijación de índices técnico-económicos y sus valores medio y óptimo, y de cuantos estudios e informes le sean encargados por el Director General Técnico para el cumplimiento de los fines del Organismo. Se encargará, asimismo, de las publicaciones del Instituto.

#### Artículo 190

En el Organismo existirá una Intervención Delegada a la que corresponderán cuantas funciones le vengán atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 208

Las Direcciones Provinciales son órganos periféricos del Instituto, cuya Jefatura ostentará el Director Provincial, que tendrá la consideración de Jefe de Servicio Periférico.

Son competencias de las Direcciones Provinciales realizar, en el ámbito provincial, las funciones de representación del Instituto y cuantas otras le correspondan con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente o le sean delegadas por la Presidencia del Instituto, en coordinación con las actividades de las restantes Unidades Provinciales de la Junta de Andalucía y bajo el superior control que corresponde a los Delegados provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Las competencias que no estén atribuidas expresamente a ningún órgano del Instituto corresponderán a las Direcciones Provinciales en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 218

En cada Comarca de Reforma Agraria existirá una Gerencia Comarcal que tendrá atribuidas las funciones de gestión e impulso de las actuaciones previstas en la Ley de Reforma Agraria.

Las Gerencias Comarcales de Reforma Agraria dependerán de las Direcciones Provinciales.

Artículo 228

El Presidente, Secretario General y Director General Técnico del I.A.R.A. serán miembros del Consejo de Dirección de la Consejería de Agricultura y Pesca, que se regula en el artículo 19, párrafo 2º, del Decreto 144/1.982, de 3 de Noviembre.

Artículo 238

Los bienes y medios económicos de que dispondrá el Instituto serán los siguientes:

a) Todos los adcritos, o que se le adscriban tras la transferencia de competencias a la Junta de Andalucía.

b) Los bienes y derechos adquiridos mediante donación, herencia o legado, compraventa y permuta o por cualquier otro título.

c) Los demás bienes o medios económicos que legalmente se le asignen o correspondan.

## DISPOSICION DEROGATORIA:

Se deroga el Decreto 257/1.984, de 9 de Octubre, por el que aprobaba la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a ésta.

## DISPOSICION FINAL

Por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca se desarrollará lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 17 de octubre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

*RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se da por finalizada la prórroga de la veda para la caza de aves acuáticas por motivo de la sequía (Res. R-137/89).*

Por Resolución de esta Presidencia de 5 de octubre (BOJA núm. 80 de 7 de octubre) se procedió a prorrogar la veda para la caza de las aves acuáticas en toda Andalucía, debido a la sequía existente.

Habiéndose producido ya precipitaciones suficientes para considerar que la situación climatológica se ha normalizado, esta Presidencia ha resuelto dar por finalizada la prórroga de la veda de las aves acuáticas, iniciándose el período hábil de caza el domingo 22 de octubre, en las condiciones establecidas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1989, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1989-90 en distintas zonas o provincias (BOJA núm. 47 de 15 de junio).

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 212/1989, de 17 de octubre, por el que se cesa como Director General de la Función Pública a don José Luis Roldán Murillo.

A propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de octubre de 1989.

DISPONGO

Artículo Unico: Vengo en cesar como Director General de la

función Pública por pase a otro destino a D. José Luis Roldán Murillo, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 17 de octubre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO 213/1989, de 17 de octubre, por el que se cesa como Secretaria General del Instituto Andaluz de Administración Pública, a doña Encarnación Garrido Molina.